«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Sociedad Española de Precios Unicos, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industria) de trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, concesionaria del rótulo de establecimiento número cincuenta y ocho mil ciento tres, «Uniprex», a favor de don Primitivo y don José Luis Gay Muñoz, en Salamanca, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a Derecho, la resolución recurrida, así como la concesión de registro por elle otorgada ella otorgada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bo-letín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legisla-tiva», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956. ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el αBoletín Oficiai del Estadon

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 31 de octubre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribu-nal Sugremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.473, promovido por el Ayuntamiento de Algete contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Ayuntamiento de Algete contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 4 de julio último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del Ayun-tamiento de Algete contra la Orden del Ministerio de Industria de cuatro de julio de mil novecientos esenta y dos, que deses-timó a su vez el de alzada deducido por dicha Corporación local respecto a la resolución dictada el veintidos de abril de local respecto a la resolucion dictada el veintidos de abril de mil novecientos cincuenta y nueve por la Dirección General de Minas y Combustibles, confirmando acuerdo de la Jefatura del Distrito Minero de Madrid sobre concesión del permiso de investigación «Galdeano», número dos mil dieciocho para cincuenta y ocho pertenencias de cristal de roca y turmalinas en terrenos sitos en los términos municipales de Algete y San Sebastián de los Reyes, a favor de don José Roda Galdeano, y declaramos expresamente que la Orden ministerial recurrida es conforme a derecho, y como tal válida y subsistente; sin especial imposición de costas.

especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos,»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo preve-nido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletin Oficial

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Triounal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.468, promovido poi «Unicolor, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.468, interpuesto por «Unicolor. S. A.», contra resolución de este Ministerio de 3 de mayo de 1960, se ha dictado con fecha 4 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Unicolor, S. A.», contra resolución del Ministerio de Industria de tres de mayo de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro a la marca número dosclentos cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro, denominada «Unicolor-Vac», resolución que por no ser conforme ${\bf q}$

Derecho queda nula y sin ningún efecto; sin hacer especial im-

perecno queca nuix y sin magun electo, sin nacer especial im-posición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia-y se

publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. r.achos años. Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 5.891 contra resolución de este Ministerio de 11 de tebrero de 1981.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número filmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo mainero 5.891 interpuesto por «Ale, S. A.», ante el Tribunal Supremo, contra resolución de este Ministerio de 11 de febrero de 1961, se ha dictado con fecha 27 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Ale, S. A.», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de fesolución del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de febrero de 1961, que al estimar el recurso de reposición deducido por «Industrias Metálicas de Guiptizcoa, S. A.», concedió a esta firma el modelo de utilidad número 77.509 por una caja metálica aplicable que le habia denesado por acuerdo anterior de 23 de julio de 1960, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo con posterioridad a la interposición del expresado recurso de expessión, incluida la rescuiçión estimatoria y endonance ca reposición, incluída la resolución estimatoria y ordenamos se reponga dicho expediente al momento procesal que a la sazón mantenia para que se tramite y resuelva de nuevo con audien-cia de los interesados en el mismo, a cuyo objeto será devuelto a la dependencia de origen, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 27 de noviembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.168, promovido por «Siemens & Halske, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.168, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Siemens & Halske, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 16 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 4 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Siemens & Halske Aktiengesellschaft», domiciliada en Munich, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de julio de mil novecientos sesenta, por el que se concedió el registro de nombre comercial número treinta y seis mil novecientos ochenta, «Simos Española, S. A.» (SIESA), y de dieciseis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno decastimatorio del recurso de reposições y delegramos que los expresados aquerdel recurso de reposición, y declaramos que los expresados acuer-dos son contrarios a Derecto, por lo que se anulan y dejan sin efecto, así como el registro concedido; sin especial imposición

electo, así como el registro concedido: sin especial imposicion de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Bole-tín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»